



## **RESOLUCION (Expediente 05/2009 SINTRABI)**

### **Pleno**

- D. Javier Berasategi Torices, Presidente
- D. Joseba Andoni Bikandi Arana, Vicepresidente.
- D. Juan Luis Crucelegui Gárate, vocal y Ponente.
- D. José Antonio Sangroniz Otaegi, Secretario.

En Vitoria, a 12 de junio de 2009

El Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC), con la composición ya expresada y siendo Ponente D. Juan Luis Crucelegui Garate, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente /2009, proveniente de una investigación reservada iniciada por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC) a instancia del TVDC contra el Sindicato Provincial de Transportistas Autónomos de Bizkaia (SINTRABI), por la realización de conductas prohibidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. En fecha 4 de diciembre de 2007 tuvo entrada en el registro del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco escrito remitido por el TVDC por el que se comunicaban supuestas conductas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia realizadas por SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS DE BIZKAIA (SINTRABI).
2. En particular, en el citado escrito se manifestaba lo siguiente:

“Se acuerda, por unanimidad, interesar al SVDC la apertura de una investigación en relación a la existencia y compatibilidad con la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, de las siguientes conductas presuntamente realizadas por la asociación de transportistas SINTRABI:



A. Sorteo de 10 “licencias”, sin ninguna cobertura legal, para poder desempeñar servicios de transporte de mercancías en el puerto de Bilbao, según consta en el artículo de prensa adjunto a este acuerdo como Anexo 1.

B. Recomendación de incremento de precios dirigida a sus asociados, según consta en la nota de prensa que literalmente dice: “Desde SINTRABI recomendamos a los transportistas que actualicen a primeros de año las tarifas del transporte en función de las variaciones del precio del gasóleo, para que no se produzcan pérdidas de poder adquisitivo para los transportistas y su familias, y en este caso por circunstancias totalmente ajenas a su actividad, como es la subida del petróleo en mercados internacionales”.

Habida cuenta de que la Audiencia Nacional está instruyendo un proceso penal contra representantes de SINTRABI y otras empresas que operan en el puerto de Bilbao respecto a conductas que pudieran guardar relación con todas o alguna de las conductas objeto de esta intimación, el SVDC puede considerar necesario recabar la opinión de la Audiencia Nacional sobre la necesidad de suspender el procedimiento o no, en virtud del artículo 46 de la Ley 15/2007.”

3. El 5 de diciembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, el SVDC remitió a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de Competencia (DI de la CNC) nota sucinta del asunto y copia de la documentación que sustentó el inicio de la investigación.
4. El 13 de febrero de 2008, tras un intercambio de cartas entre el órgano de instrucción vasco (SVDC) y el estatal (DI de la CNC) dirigidas a determinar la competencia del órgano encargado de investigar e instruir ambas conductas restrictivas de la competencia detectadas por el TVDC, la DI de la CNC, a la vista de las circunstancias y de la documentación que constaba en aquel momento, determinó que el órgano competente para investigar y tramitar el expediente por la conducta relativa al sorteo de las licencias necesarias para operar en el puerto de Bilbao era el estatal (DI de la CNC), mientras que la conducta relativa a la recomendación colectiva de incrementar los precios del transporte (B) sería instruida por la autoridad vasca (SVDC).



5. Con fecha 25 de febrero de 2008, por Resolución del Director de Economía y Planificación, se incoó el correspondiente expediente sancionador, nombrando instructor y secretaria.
6. Mediante Providencia de 22 de abril de 2008 se acordó requerir información al Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional sobre el procedimiento penal incoado contra dirigentes de SINTRABI y, suspender el procedimiento administrativo, con efectos desde el 23 de abril de 2008, interrumpiéndose el plazo máximo de duración del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 12 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
7. Por Providencia de 2 de octubre de 2008, el SVDC decidió levantar la suspensión del procedimiento tras recibir por parte del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional el auto de sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones seguidas contra varios dirigentes de SINTRABI.
8. Con fecha 11 de marzo de 2009, la DI de la CNC remitió al SVDC un escrito en el que se manifestaba que había tenido conocimiento del Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 8 de Madrid, de 27 de agosto de 2008, debido al cual se les remitió testimonio de los informes realizados por la Ertzaintza a los efectos oportunos. Asimismo, afirmaba que analizada la documentación remitida por la Audiencia Nacional, dicha Dirección de Investigación considera que hay indicios suficientes como para concluir que existe vinculación entre la recomendación de incremento de precios realizada por el SINDICATO DE TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS DE BIZKAIA (SINTRABI), objeto del presente expediente 15/2007, y el sorteo de 10 licencias que estaba siendo analizado por la DI en el expediente S/0060/08, por lo que considera que ambas conductas deben ser analizadas en su conjunto.

A la vista de lo anterior, concluye la DI de la CNC que se considera la autoridad competente para ejercer las competencias reconocidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, tanto en cuanto al sorteo, por parte del SINDICATO DE TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS DE BIZKAIA (SINTRABI) de las 10 licencias para poder desempeñar servicios de transporte de mercancías en el puerto de Bilbao, como de la recomendación de incremento de precios dirigida a sus asociados.

9. El 12 de marzo de 2009, el SVDC notificó al TVDC la Propuesta de archivo del expediente sancionador por pérdida de competencia, en la que significa



que “De la información remitida por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia se deduce que las conductas objeto del presente expediente afectan a un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por lo que procede activar los mecanismos de asignación de competencia previstos en el artículo 2 de la Ley 1/2002, y remitir a la Comisión Nacional de la Competencia el expediente tramitado hasta este momento por este Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, tal como prevé el citado artículo”.

10. Es interesado el Sindicato Provincial de Transportistas Autónomos de Bizkaia (SINTRABI).
11. El Tribunal deliberó y falló sobre el asunto en su reunión de 12 de junio de 2009.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

12. **PRIMERO.-** El artículo 44 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en nuestro caso, la autoridad vasca de la competencia), podrá no iniciar un procedimiento o acordar el archivo de las actuaciones o expedientes incoados por falta o pérdida de competencia o de objeto.
13. **SEGUNDO.-** El artículo 1.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia dispone que corresponderá al Estado el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, respecto de los procedimientos que tengan por objeto conductas que alteren o puedan alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aun cuando el ejercicio de tales competencias haya de realizarse en el territorio de cualquiera de las Comunidades Autónomas.
14. **TERCERO.-** En aplicación de lo previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 2 de la Ley 1/2002, si el Director de Investigación de la CNC considera de su competencia la aplicación de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, a la conducta notificada, podrá solicitar la remisión del expediente en cualquier momento del procedimiento, incluso en la fase de resolución.



15. **CUARTO.**- En el escrito de 9 de marzo de 2009 remitido al SVDC, la DI de la CNC manifiesta que tras tener conocimiento del Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 8 de Madrid por el que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la causa, en el marco del Procedimiento Diligencias Previas 62/98 y después de analizar la documentación remitida por la Audiencia Nacional, considera que hay indicios suficientes como para concluir que existe vinculación entre la recomendación de incremento de precios realizada por Sintrabi a sus asociados, que estaba siendo analizada por el SVDC en el marco del expediente 015/2007, y el sorteo de las 10 licencias, que está siendo analizado por la DI de la CNC en el marco del expediente S/0060/08, por lo que ambas conductas deben ser analizadas en su conjunto. En consecuencia solicita la remisión de las actuaciones realizadas hasta el momento.
16. **QUINTO.**- Las actuaciones efectuadas por el SVDC en relación a SINTRABI tienen por objeto analizar la recomendación dirigida a los miembros de esta asociación de transportistas tendente a la consecución de un aumento paralelo de los precios del transporte en el seno de este sindicato profesional. Por su parte, la conducta que está siendo analizada por la DI de la CNC hace referencia a la subasta o sorteo de diez nuevas licencias anunciada por SINTRABI para transportistas que quisieran trabajar en el puerto de Bilbao.
17. Si bien en un primer momento se consideró por parte de las autoridades de competencia que ambas conductas podían tener efectos diferentes tanto desde un punto de vista material como geográfico y por ello se decidió que en su tramitación debían intervenir tanto la autoridad estatal como la autoridad vasca, tras la remisión de las actuaciones obrantes en el procedimiento penal seguido por la Audiencia Nacional, la DI de la CNC ha llegado a la consideración de que ambas conductas se encuentran estrechamente relacionadas habida cuenta de que la limitación de acceso al puerto al transporte está originada no sólo con el fin de controlar la actividad del transporte de mercancías dentro del puerto sino también para hacer efectiva la aplicación de tarifas recomendadas por Sintrabi.
18. En este sentido, tras analizar los documentos aportados, el TVDC considera que la tramitación de ambas conductas ante una sola autoridad (la mejor situada) no sólo resulta congruente y conveniente a los efectos de la instrucción sino que además los efectos de ambas conductas sobrepasan las fronteras de la Comunidad Autónoma de Euskadi por lo que deviene necesario remitir las actuaciones a la Comisión Nacional de Competencia. En efecto, la conducta relativa al sorteo de 10 licencias para trabajar en el puerto es susceptible de restringir la competencia efectiva del transporte en



el puerto de Bilbao y constituye una barrera de entrada al mercado que excluye del mismo a todo aquel transportista que no dispone de la correspondiente "licencia" con independencia de su origen o de su lugar residencia. Este sistema de concesión de licencias permite a Sintrabi no sólo controlar el número de transportistas que trabajan en el puerto sino también controlar las tarifas que aplican. En este sentido, la conducta relativa a la recomendación colectiva de aumentar los precios de las tarifas hecha por Sintrabi quedaría subsumida dentro de la primera conducta y su análisis debería realizarse en el marco de aquella.

19. En definitiva, nos encontramos ante uno de los supuestos previstos en el artículo 44 de la LDC por cuanto el TVDC ha perdido la competencia para la resolución del mismo al ser competente la CNC, en aplicación del artículo 1 de la Ley 1/2002 de Coordinación de Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. Por consiguiente, el TVDC entiende necesario que se dé traslado de las actuaciones realizadas hasta el momento por el SVDC en el marco de este procedimiento a la DI de la CNC y procede a archivar el expediente.



Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia

## RESUELVE

**UNICO.-** Estimar la Propuesta del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia de archivo del expediente sancionador 015/2007, Sindicato Provincial de Transportistas Autónomos de Bizkaia (SINTRABI), por pérdida de competencia y remitir el expediente original a la Comisión Nacional de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio Vasco de Defensa de la Competencia y notifíquese al Sindicato Provincial de Transportistas Autónomos de Bizkaia (SINTRABI), haciendo saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2009

**EI PRESIDENTE**  
**JAVIER BERASATEGI TORICES**

**EL VICEPRESIDENTE**  
**JOSEBA ANDONI BIKANDI ARANA**

**EL VOCAL**  
**JUAN LUIS CRUCELEGUI GARATE**

**EL SECRETARIO**  
**JOSE ANTONIO SANGRONIZ OTAEGI**